

Ref: Cesación de Efectos civiles de matrimonio Católico

Dte: JOSE CIPRIANO FONSECA CAMARGO

Ddo: ESTHER GARCIA LOAIZA

Rdo: 76-520-3184-002-2022-00240-00

SECRETARIA. Palmira, (24) de Mayo 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
INTERLOCUTORIO N° 761**

(2022) Palmira (Valle), Veinticuatro (24) de Mayo dos mil Veintidós

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, formulada a través de apoderado judicial por el señor JOSE CIPRIANO FONSECA CAMARGO en contra de la señora ESTHER GARCIA LOAIZA , se observa que adolece del siguiente defecto:

- A) No hay claridad respecto del domicilio de la parte demandada, pues en la parte introductoria de la demanda se indica que reside en la ciudad de Cali, en el hecho séptimo se manifiesta que tiene establecido su domicilio en el país de los Estados Unidos desde el año 2017, debe aclararse tal situación.
- B) Se indica en el hecho 5 de la demanda que los cónyuges fijaron su domicilio conyugal inicialmente en la ciudad de Cali, terminando su convivencia en este Municipio, lugar donde establecieron sus actividades laborales y negocios personales, pero en el hecho 7 de la demanda se aduce que la separación de cuerpos y de hecho se produjo desde el día 30 de Enero del año 2017, sin embargo en la copia de la escritura que se aporta contentiva de la liquidación de la sociedad conyugal que lo fue en el 2018, ambos cónyuges manifestaron que eran vecinos de la ciudad de Cali, no existiendo claridad para el juzgado respecto cual fue el ultimo domicilio conyugal de las partes, y si la parte actora lo conserva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Ref: Cesación de Efectos civiles de matrimonio Católico

Dte: JOSE CIPRIANO FONSECA CAMARGO

Ddo: ESTHER GARCIA LOAIZA

Rdo: 76-520-3184-002-2022-00240-00

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico impetrada a través de gestor judicial por el señor José Cipriano Fonseca en contra de la señora Esther Garcia Loaiza

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a HEVERTH CIFUENTES HERNANDEZ, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.960 y Tarjeta Profesional No. 64.391 del C. S de la J., de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 076 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25 de MaYO de 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffc8fb2ad1d3c1f27589252e016ea33d416b61537442881bd2971411663cffe**

Documento generado en 24/05/2022 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>